

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Pesetas

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 7 de abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX
Señor Ministro de ... Señores ...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Madrid, 7 de abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX
Señor Ministro de ... Señores ...
(Núm. 457) («Gaceta» del 8)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, en cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1932, el siguiente

Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de música

CAPITULO PRIMERO

De los Directores de Bandas de música; sus atribuciones y deberes

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de música, tendrán un Director perteneciente al Cuerpo técnico, nombrado por dichos organismos y pagados de sus fondos.

Artículo 2.º Las atribuciones y deberes de los Directores de las Bandas, a que se refiere el artículo anterior, se consignarán en Regla-

mentos especiales de estos organismos, que las Corporaciones respectivas vendrán obligadas a formar, en el caso de que no lo hubieran hecho a la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares, oirán el informe de los Directores de sus Bandas de música que paguen con fondos de sus presupuestos, antes de proceder a la formación de presupuestos de personal y material, para su mejor funcionamiento, confeccionando plantillas o adoptar resoluciones que afecten al orden artístico, económico, administrativo o disciplinario de dichos organismos.

En los expedientes gubernativos que se instruyan contra los Directores de las Bandas de música, se cumplirán en todo caso los preceptos del artículo 21 de este Reglamento.

CAPITULO II

De las categorías, sueldos, jubilaciones y pensiones

Artículo 4.º Los Directores de Bandas de música civiles se agruparán en tres categorías, clasificadas en la forma siguiente:

Categoría especial, que comprende al Director de la Banda Municipal de Madrid y a los de cualquiera otras que, por analogía con la importancia de ésta, se determinen en lo sucesivo.

Categoría primera: integrada por las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Serán de primera clase, los Directores de Bandas de música de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos ordinarios de gastos generales excedan de ocho millones de pesetas.

De segunda clase, los de aquellas Corporaciones cuya cifra citada exceda de cinco millones de pesetas.

De tercera clase, las que excedan de tres millones.

De cuarta clase, las que excedan de 750.000 pesetas.

Y de quinta clase, las que excedan de 350.000 pesetas.

Categoría segunda: integrada por los Directores de Bandas de música de la clase sexta, a las que pertenecerán los de aquellas Corporaciones cuyos presupuestos de gastos generales ordinarios no rebasen la cifra de 350.000 pesetas.

Dada la organización de las Bandas provinciales y de las que con

ellas guardan analogía y el trabajo especial que desarrollan sus Directores, los que correspondan a las de poblaciones de primer orden serán incluidos en la tercera clase de la primera categoría, y en la cuarta los restantes.

Artículo 5.º La cifra de gastos ordinarios de los presupuestos que han de servir de base para la fijación de las anteriores categorías, se determinará teniendo en cuenta la correspondiente al año en que la provisión de la plaza haya de celebrarse.

Artículo 6.º Todo Director de Banda de música civil tendrá derecho a conservar mientras permanezca al servicio de una Corporación oficial, la categoría fijada a la plaza que desempeñe en el anuncio del concurso sin que las alteraciones posteriores de la cifra presupuestaria puedan influir en aquélla, determinando modificaciones en la categoría del Director de la Banda de música de la Corporación, según la escala reglamentaria.

Artículo 7.º Los sueldos mínimos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 4.º serán los siguientes:

Los de la clase especial, 12.000 pesetas.

Los de la clase primera, 10.000 pesetas.

Los de la clase segunda, 8.000 pesetas.

Los de la clase tercera, 7.000 pesetas.

Los de la clase cuarta, 6.000 pesetas.

Los de la clase quinta, 5.000 pesetas.

Los de la clase sexta percibirán el 75 por 100 del sueldo asignado a los Secretarios de las respectivas Corporaciones.

Artículo 8.º Los Directores de Bandas de música civiles tendrán derecho, cuando desempeñen el cargo en propiedad, a los mismos aumentos de sueldo cada cuatro o cinco años que las Corporaciones respectivas tengan señalados a sus funcionarios técnicos, sin que en ningún caso aquellos aumentos puedan ser inferiores a 500 pesetas por cada período.

Artículo 9.º En lo relativo a jubilaciones y pensiones, regirán las disposiciones que tengan establecidas o establezcan las Corporaciones para sus funcionarios técnicos respectivos.

Artículo 10. Cuando en la Corporación en que un Director de Banda preste sus servicios, éste no cuente veinte años de antigüedad al jubilarse, los haberes de jubilación serán satisfechos por todas las Corporaciones en que haya desempeñado cargo de Director de Banda, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicios justificada con la certificación que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración local, que se comunicará a las respectivas Corporaciones.

CAPITULO III

De los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Directores de Banda de Música civiles

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles se verificará por oposición, que comprenderá los ejercicios siguientes:

Para la primera categoría

Primer ejercicio: Cultura general.
Segundo ejercicio: Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio: Composición de una fuga o cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio: Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio: Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio: Criterio del opositor sobre la formación de programas con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio: Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio: Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.
Noveno ejercicio: Estética e Historia y Formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

Para la segunda categoría

Primer ejercicio: Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio: Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio: Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio: Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio: Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio: Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Artículo 12. Los exámenes se celebrarán en Madrid una vez al año, como máximo, ante un Tribunal compuesto por el Director general de Administración local, como Presidente, y como Vocales, por el Presidente de la Junta Nacional de Música o un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo designados por el Ministro de la Gobernación. Desempeñará la funciones de Secretario el Director de Banda más moderno de los que actúen como Vocales, y en ausencia del Presidente, será sustituido en las funciones de tal por el Vocal Presidente de la Junta Nacional de Música o Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid.

La Dirección general de Administración local fijará los honorarios que hayan de percibir los miembros del Tribunal en concepto de derechos de examen.

Artículo 13. Lo convocatoria se hará por la Dirección general de Administración local, publicándose en la *Gaceta de Madrid* con cinco meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, expresándose el número de opositores que podrán ser aprobados, el plazo durante el cual habrán de presentarse las instancias y demás indicaciones pertinentes.

Artículo 14. Los aspirantes deberán acreditar con documentos que acompañen a la instancia los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, previo informe de la Alcaldía.

c) Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta acreditarán, además, hallarse en posición de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical, y los superiores de armonía y composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativo de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convoca-

toría por derechos de inscripción con destino a los gastos de las oposiciones. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos a sorteo como opositores.

Artículo 15. Para todo lo demás relacionado con la celebración de estos exámenes se estará a lo dispuesto en los artículos 13 al 18 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1934.

CAPITULO IV

De la provisión de vacantes, permutas y licencias.

Artículo 16. El Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles estará constituido:

1.º Por cuantos en la actualidad se hallen desempeñando en propiedad dicho cargo al servicio de cualquiera Corporación oficial.

2.º Por los que habiéndolo desempeñado con tal carácter durante dos o más años se encuentren en situación de excedencia.

3.º Por los que durante dos o más años, anteriores a la promulgación de la Ley lo hayan ejercido interinamente mediante nombramiento hecho por las Corporaciones; y

4.º Por los aspirantes que en lo sucesivo ingresen por oposición con arreglo a las normas establecidas en este Reglamento.

Para el cómputo de los servicios interinos anteriores a la fecha indicada se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la Real orden de 16 de septiembre de 1925, salvo las que exclusivamente corresponden a los Secretarios por la especial condición de su cargo.

Artículo 17. La provisión de las vacantes, con la sola excepción establecida en el último párrafo de este artículo, se hará mediante concurso, debiendo estarse, tanto para la celebración de éstos como para nombramientos, interinidades, permutas y licencias, a lo dispuesto en los artículos 68 al 76 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con la sola modificación de los conceptos que exclusivamente corresponden a los empleados que vienen a formar este Reglamento.

Los Directores pertenecientes a la sexta clase que con anterioridad a la promulgación de este Reglamento se hallen en posesión de sus cargos, como excepción, tendrán derecho a concursar todas las categorías, exclusión hecha de la vacante que se produzca en la Banda Municipal de Madrid, que constituye la categoría especial.

Artículo 18. Las plazas de categoría especial, cual es la de Director de la Banda municipal de Madrid y cualesquiera otras de importancia análoga a ésta que puedan determinarse, serán provistas mediante nueva oposición entre todos los Directores de Bandas pertenecientes al Cuerpo, sin excepción, sujetándose a nuevo programa especial, que en su día será formado por el Director general de Administración local, en unión del Presidente de la Junta Nacional de Música o, en su defecto, un Profesor de Armonía y Composición del Conservatorio de Madrid y tres Directores del Cuerpo técnico.

CAPITULO V

De los motivos de incapacidad e incompatibilidad. — Derechos adquiridos

Artículo 19. No podrán ser nombrados Directores de Bandas civiles los que desempeñen cargo electivo

de la Diputación o Ayuntamiento que haya de hacer el nombramiento.

Artículo 20. En el caso de ser suprimida por las Corporaciones la Banda de Música por razón económica u otras contingencias que obliguen a ello, el Director de la misma quedará en situación de excedencia forzosa en las mismas condiciones que rijan para los demás funcionarios en tales circunstancias. El ejercicio de cualquier otro cargo similar que no sea el indicado, queda prohibido el ejercerlo en la misma Corporación, pudiendo optar a la promulgación del presente Reglamento por uno de los dos.

CAPITULO VI

Responsabilidades, correcciones, suspensiones y destituciones

Artículo 21. Las responsabilidades en que puedan incurrir los Directores de Bandas de Música civiles se especifican en criminales, civiles, administrativas y técnicas, y el modo de exigir las causas que las originen se someterán a procedimientos análogos a los prescritos en las disposiciones vigentes en la materia.

En los expedientes gubernativos que se instruyan para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Directores de Bandas de Música civiles, será preceptiva la audiencia del interesado y el informe de la Asociación Nacional de los mismos o del organismo que asuma las funciones que ésta tiene atribuidas en la actualidad.

Artículo 22. A los Directores de Bandas de Música civiles que integran el Cuerpo técnico, sólo se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Directores de Bandas de música provinciales, municipales, de Mancomunidades y Cabildos insulares, que habiendo ejercido el cargo durante dos años, por lo menos, hayan sido separados del mismo sin las formalidades que justifiquen esta determinación, podrán ingresar en el Cuerpo con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Segunda. Para la aplicación del presente Reglamento en la provincia de Navarra y en las Vascongadas se tendrá en cuenta el contenido de la base cuarta, párrafo segundo del apartado e) del Real decreto de 21 de octubre de 1934, respectivamente, cuyas disposiciones se mantienen en vigor.

Asimismo serán respetadas cuantas atribuciones se hubieren conferido a las demás Corporaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares, en relación con el nombramiento de los empleados afectos a sus servicios.

Tercera. Los Directores de Bandas se sujetarán en su día a las normas que dicten los Estatutos de las Regiones y la legislación de régimen local, de modo que se igualen en sus derechos y obligaciones generales a los demás Cuerpos técnicos, lo mismo en cuanto a su nombramiento que respecto a sus haberes, a censos, derechos pasivos, permutas, separaciones, etc.

Cuarta. En el plazo de un mes siguiente a la promulgación de este Reglamento, los que se consideren con derecho a formar parte del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles deberán remitir a la Dirección general de Administración local certificación expedida por los Secretarios de las Corporaciones en que hubieren prestado sus servicios comprensivos de cuantos particulares puedan servir para la forma-

ción del Escalafón del Cuerpo, con sujeción a las bases que se citan en este Reglamento.

Quinta. Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y las disposiciones del mismo que establecen los sueldos de los Directores de Bandas de Música civiles tendrán efectividad en los presupuestos que las respectivas Corporaciones formen para el año económico de 1934.

Dado en Madrid, a 3 de abril de 1934.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso*.
(Núm. 456) (*Gaceta del 5*)

Diputación Provincial de Madrid

DECRETO

En ejecución del Decreto de 16 de marzo («Gaceta» del 20 del mismo mes), se hace público, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la tarifa primera, referente a rentas de trabajo, ha sido modificada, quedando establecida en la siguiente forma:

Clase 12.ª—Comprende de 2.501 a 3.500 pesetas anuales.—Importe, pesetas 12,50. Con recargo de soltería, 16,25 pesetas.

Clase 13.ª—Comprende de 2.001 a 2.500 pesetas anuales. Importe, 7,50 pesetas. Con recargo de soltería, 9,37 pesetas.

Clase 14.ª—Comprende de 1.501 a 2.000 pesetas anuales. Importe, 3,75 pesetas. Con recargo de soltería, 4,50 pesetas.

Clase 15.ª—Comprende de 751 a 1.500 pesetas anuales. Importe, 2,85 pesetas. Con recargo de soltería, 3,50 pesetas.

Clase 16.ª—Comprende hasta 750 pesetas anuales. Importe, 1,50 pesetas. Con recargo de soltería, 1,80 pesetas.

Concedido el plazo de un mes para que los contribuyentes en descubierto de los años anteriores puedan satisfacer sus cédulas con la expresada rebaja y con excepción de todo recargo o penalidad, desde el 27 de marzo hasta el 26 de abril, ambos inclusive, se expedirán las cédulas en la calle de Bordadores, 3, de diez a una y de cuatro a seis y media, todos los días laborables, con la citada bonificación, advirtiéndose que sólo comprende a las expresadas clases, y, una vez transcurrido el plazo que se indica, se continuarán los expedientes de apremio, o se iniciarán a cuantos, por no haberse acogido a esta disposición, tácitamente renuncian a sus beneficios.

Madrid, 4 de abril de 1934.—El Presidente, José Noguera.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 de marzo próximo pasado acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de tres camionetas para el servicio de desinfección del Laboratorio Municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 78.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído la cantidad de 7.800 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1934.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—208)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Don Cayetano Redondo Aceña, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Universidad de esta capital,

Hago saber: Que el mozo Pablo Varela Puente, número 1.200 del alistamiento del año de 1932, alegó prórroga de primera clase de incorporación a filas, como hijo de viuda pobre y hermano ignorado, para lo cual se interesa saber el presunto paradero de Anselmo Varela Puente, hermano del referido mozo, que se ausentó del domicilio paterno, sito en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 73, hace más de veinte años.

Suplicando a todas las Autoridades y al público en general que si tuvieren noticias del referido Anselmo Varela Puente, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, calle de Alberto Aguilera, número 20.

Madrid, 28 de marzo de 1934.—Cayetano Redondo.

(Núm. 848)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Fernando Coca y González Saavedra, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, de los señores que a continuación se expresan:

Enrique Mangas González, padre del mozo Jacinto Mangas Sánchez, número 342 del alistamiento y reemplazo de 1930; desapareció del domicilio conyugal, calle de Campomanes, número 10, hace más de catorce años.

Miguel Congosto García, padre del mozo Manuel Congosto Carles, número 113 del alistamiento y reemplazo de 1930; desapareció del domicilio conyugal, paseo de Santa Engracia, número 34, hace más de doce años.

Federico Busutil Chofre, padre del mozo Francisco Busutil Prados, número 75 del alistamiento y reemplazo de 1930; desapareció del domicilio conyugal, calle del Factor, número 14, hace más de catorce años.

Rodrigo Sánchez Rubio, padre del mozo Elías Sánchez Sanz, número 537 del alistamiento y reemplazo de 1930; desapareció del domicilio conyugal, calle de Isabel la Católica, números 15 y 17, hace más de catorce años.

Jesús Vicente Serrano Ocón, padre del mozo Jesús Serrano Jiménez, número 602 del alistamiento y reemplazo de 1934; desapareció del domicilio conyugal, calle de la Amnistía, número 5, hace más de diez años.

José Alvarez Pascual, padre del mozo Luis Alvarez Ruedas, número 27 del alistamiento y reemplazo de 1934, desapareció del domicilio conyugal, calle de Arriaza, número 6, hace más de diez años.

Juan Castellanos Ibáñez, padre del mozo José Castellanos Fernández, número 104 del alistamiento y reemplazo de 1934; desapareció del domicilio conyugal, paseo del Comandante Fortea, número 50, hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento vigente de Reclutamiento, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero, o durante los diez años últimos, de los expresados señores, tengan a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía (Tutor, núm. 27), a los efectos reglamentarios.

Madrid, 29 de marzo de 1934.—F. Coca.

(Núm. 829)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por el presente se hace constar que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, el expediente relativo a las obras de instalación de calefacción en la nueva Casa Consistorial, por plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna observación contra el mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 6 de abril de 1934.—El Alcalde Presidente, M. Florcajada.

(O.—209)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de diecinueve del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye en virtud de lo acordado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Francisco Javier Abella y de Vera, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato, las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José González Llana.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Rubricado.

Es copia,
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—862)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno-Decano de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada por don Eugenio López y López, se anuncia por el presente de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es:

En Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid.—Una tierra huerta, regada hoy con agua de pozo elevada por electrobomba, situada como a unos doscientos metros del pueblo, en cuyo saliente hay una casa de hortelano, de una planta y de fabricación mixta, de mampostería y tapial. Comprende una medida superficial de once fanegas, equivalentes a tres hectáreas setenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, con propiedad de los herederos de Luis Ortiz, Julio Gil y otros; al Este, con la de Fernando Rubio, Julio Gil y otros; al Sur, con la de Germán del Vado y Vereda de los Palomares, y al Oeste, con propiedad de Félix Prieto y Pomeracio Pascual.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Decano y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día treinta de abril próximo, a las once

de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por el tipo de veintiocho mil pesetas, convenido en la escritura de préstamo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del indicado tipo.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y por último que la aludida finca sale a subasta con la superficie inscrita en el Registro de la propiedad, o sean diez fanegas y diez celemines, equivalentes a tres hectáreas, setenta áreas y ochenta centiáreas.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
José González Llana
(A.—865)

JUZGADO NUMERO 11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, en el expediente promovido por don Ricardo García Izquierdo y Coello, sobre que en unión de sus hermanos don Pablo, doña Fabiana y don Hernán se les declare herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Eusebio García Izquierdo y Coello, natural de Carrión de Calatrava, que falleció en estado de soltero en esta capital el diecinueve de noviembre del año próximo pasado, por la presente se anuncia la muerte intestada del repetido don Eusebio García Izquierdo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus respectivos hermanos para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamar la herencia, justificando su parentesco.

Y para que tenga lugar la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—866)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número dieciocho de esta capital, en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Fernando Benjumea Benito, contra don Ramón Alvarez Sánchez y don Mariano Redondo Repullés, sobre liquidación de Sociedad, se ha acordado citar por segunda vez

al expresado don Ramón Alvarez Sánchez, para que el día doce del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a prestar la confesión judicial interesada por la parte actora; bajo apercibimiento de que si no lo verifica podrá ser tenido por confeso en las posiciones que habrían de formularse, previa declaración de pertinencia.

Y para que sirva de citación al referido don Ramón Alvarez Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, con el apercibimiento antes mencionado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
(A.—863)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Antonia Carmona Guerrero, con don Eduardo García Montesorio y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 26

En la villa de Madrid, a 22 de enero de 1934.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Antonia Carmona Guerrero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Avila Plá, y defendida por el Letrado don Ramiro Martínez; y de otra, como demandado apelado, don Eduardo García Montesorio, también mayor de edad, Ingeniero y de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural,

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 5, de esta capital, en 21 de diciembre de 1932, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de doña Antonia Carmona Guerrero, y por ello que el demandado don Eduardo García Montesorio se halla obligado a reconocer como hijo natural suyo, con todas sus consecuencias legales, al niño Francisco Carmona Guerrero, sin expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado don Eduardo García Montesorio, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante-

rior sentencia por el señor don Pascual Domenech Marín, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Eduardo García Montesorio, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 743) (C.—159)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Cándida Gómez Martínez, con don Domingo Díaz Domínguez y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 15

En Madrid, a 14 de febrero de 1934. La Sección tercera de la Audiencia Provincial de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio instados por doña Cándida Gómez Martín, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, y defendida por el Letrado don Basilio Alvarez Rodríguez, con don Domingo Díaz Domínguez, militar, de la misma vecindad, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio con disolución del vínculo matrimonial existente entre la demandante, doña Cándida Gómez Martínez y el demandado don Domingo Díaz Domínguez, con declaración de culpabilidad de éste, a quien imponemos las costas del juicio. Queden los hijos en poder y bajo la patria potestad de la madre, sin perjuicio de los derechos que la ley concede al padre para comunicar con ellos y vigilar su educación, y lo demás, que sobre alimentos y efectos del divorcio otorga la ley a ambos. Y luego que sea firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros civiles donde conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los divorciados. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, don Domingo Díaz Domínguez, si no se solicitare la notificación personal. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino y Horodinsky.—Mariano Rodrigo.—José Aragonés. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champín, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 14 de febrero de 1934.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante rebelde, don Domingo Díaz Domínguez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(C.—160)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de don Valentín Montero Alonso, contra doña Magdalena San Martín Martínez y el Excmo. señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de febrero de 1934.—Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial de Madrid el juicio de divorcio tramitado en el Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, en el que es demandante don Valentín Montero y Alonso, vecino de Madrid, de profesión militar retirado, representado por el Procurador don Ignacio Nieto y Arroyo, y defendido por el Letrado don Ramón Riancho y Porras, y demandada doña Magdalena San Martín y Martínez, cuya profesión y vecindad se ignora, no habiéndose personado en los autos, por cuya ausencia, y por existir hijos menores de edad, ha sido también parte el Ministerio Fiscal...

Fallamos

Que debemos decretar y declaramos el divorcio de don Valentín Montero y Alonso y doña Magdalena San Martín y Martínez, quienes contrajeron matrimonio en Santander el día 5 de octubre de 1913, declarando culpable a dicha doña Magdalena San Martín y Martínez, inscribiéndose esta sentencia en el Registro Civil del distrito del Este de la ciudad de Santander, donde está inscrito el matrimonio, y anotándose en los que estén inscritos los nacimientos de los cónyuges, a cuyo fin se librará de oficio certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución a los Jueces municipales encargados de dichos Registros, y condenamos a la repetida demandada al pago de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la mencionada doña Magdalena San Martín y Martínez, se le notificará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Delgado, Lisardo Fuentes, Manrique Mariscal de Gante.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 593) (C.—158)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de doña Inés Pareja Fresneda, contra don Ambrosio Fernández Muñoz y el Excmo. señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 16

En Madrid, a 16 de febrero de 1934: Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos que sobre divorcio, y procedentes del Juzgado de primera instancia número 19 de esta villa sigue doña Inés Pareja Fresneda, representada por el Procurador don Luis de Santiago y defendida por el Letrado don Emilio Antón, con don Ambrosio Fernández Muñoz, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal...

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda presentada, y, en su consecuencia, declaramos no haber lugar a decretar el divorcio de doña Inés Pareja Fresneda y don Ambrosio Fernández Muñoz, con imposición a aquélla de las costas causadas.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Delgado, Aurelia Artacho, Manuel Salvador.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(C.—82)

PLUS ULTRA

Compañía Anónima de Seguros generales

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, plaza de las Cortes, 8, para aprobación de las cuentas y balance del ejercicio de 1933, y acordar lo procedente a los asuntos que se sometan a su decisión.

En cumplimiento de los artículos 12 al 21 de sus Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Junta, personalmente o por representación en otro accionista, deberán depositar en la Caja de la Dirección, en Madrid, plaza de las Cortes, 8, o bien en la Sucursal de Barcelona, Ronda de la Universidad, 17, sus acciones o un resguardo de depósito en los Bancos, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos de la hora señalada para la Junta, contra resguardo y papeleta de votación, con el número de votos que represente, que le será entregada.

Cada cinco acciones darán derecho a un voto.

Madrid, 7 de abril de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal Guardiola.

(A.—864)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202